



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0452-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE “DISPOSITIVO PARA
SUJETAR EL APÉNDICE AURICULAR IZQUIERDO Y MÉTODOS
PARA SUJETAR EL AAI”

SYNTHEON 2.0 LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2020-363)

PATENTES

VOTO 0039-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas veintiséis minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada DANIELA QUESADA CORDERO, cédula de identidad 1-1324-0697, en su condición de apoderada especial de la empresa SYNTHEON 2.0 LLC., organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 13755 S.W. 119th Avenue, Miami, Florida, 33186, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:35:33 horas del 31 de octubre del 2023.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño

CONSIDERANDO



PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 2 de agosto de 2020, el abogado CARLOS MARCIANO GOMEZ FONSECA, apoderado de la empresa SYNTHEON 2.0 LLC., presentó la solicitud de inscripción de la patente de invención **DISPOSITIVO PARA SUJETAR EL APÉNDICE AURICULAR IZQUIERDO Y MÉTODOS PARA SUJETAR EL AAI.**

A folio 51 del expediente principal el Registro ordena la publicación del aviso de ley de solicitud de inscripción de patente, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un diario de circulación nacional.

El Registro de la Propiedad Intelectual dictaminó el abandono de la solicitud y el archivo del expediente, ya que el solicitante no cumplió con la prevención de las 09:17:45 horas del 28 de agosto de 2023 (folio 69), donde se le requirió presentar el comprobante de pago del edicto que anuncia la solicitud de inscripción de la patente en un diario de circulación nacional.

Inconforme con lo resuelto, la abogada **DANIELA QUESADA CORDERO** lo apeló y expuso como agravios:

Indica que, por motivos ajenos a su firma y representante, no lograron cumplir con lo solicitado dentro del plazo otorgado.

La segunda publicación en realidad es un mero procedimiento formal de la patente, el cual no influye en el fondo de la decisión de rechazar o aprobar la solicitud de ingreso a fase nacional, pues no fue que se dio un incumplimiento total al proceso, más bien fue parcial, y se dejó indefensa a su representada.

La información brindada por parte de la propia Oficina de Patentes y



del sistema en línea, fue que se encontraba para "pago de examen de fondo", estado que daba a entender que todo el proceso del trámite se llevó a cabo de la manera correcta respecto a requisitos formales, y el cual confirmaba que se habían cumplido, es decir, no tenían conocimiento (ni dudas sobre el proceso) de la situación actual, y que luego fue señalada por el Registro.

El presente proceso no se abandonó, pues se dio durante un largo tiempo seguimiento a fin de obtener novedades al respecto, sin embargo, por el trámite que es, se entiende que el proceso toma un tiempo importante en cuanto a sus avances.

La omisión en una de las publicaciones se debió a un acto fuera de su control y por incumplimiento de labores del colega anterior, que presentó la solicitud en su momento, y no procedió de acuerdo con el ideal del proceso. La omisión de la publicación es posible de subsanar.

Este proceso fue presentado y su tramitación se dio durante la pandemia del COVID, lo cual, indudablemente influyó negativamente y se prestó para que no se diera de forma correcta.

SEGUNDO: HECHOS PROBADOS. Por auto de las 09:17:45 del 28 de agosto de 2023 se previno la presentación del comprobante de pago del edicto en un diario de circulación nacional, correctamente notificada el 11 de setiembre de 2023 (folios 69 a 71 expediente principal).

TERCERO: HECHOS NO PROBADOS. No se comprobó que la empresa solicitante haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional.



CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. REQUISITOS DE FORMA DE SOLICITUD DE PATENTES. En el trámite de solicitud de patentes de invención, el artículo 10 de la Ley de patentes de invención dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, indica:

Artículo 10.- Publicación de la solicitud.

1. Cuando el Registro de la Propiedad Industrial constate que se han cumplido todos los requisitos referidos en el artículo 9º, párrafo 1, lo notificará al solicitante para que compruebe, dentro del mes siguiente, el pago de la tasa de publicación de la solicitud.
2. Si en el plazo referido no se comprobara que el pago de la tasa de publicación fue hecho, la solicitud se tendrá por desistida.
3. La publicación de la solicitud se hará en el Diario Oficial, por tres días consecutivos, y por lo menos una vez en un medio de comunicación colectiva escrito de circulación nacional...

En ese mismo sentido, el artículo 17 inciso 1 del Reglamento a la Ley de patentes de invención dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, establece:

Artículo 17.- Publicación de la solicitud.



1. En caso de tenerse por desistida la solicitud por falta de pago de las publicaciones, el Registro procederá a efectuar su archivo del modo prescrito en el artículo anterior.

Según se desprende de los hechos probados, la impugnante fue notificada correctamente del auto donde se le requirió presentar el comprobante de pago del edicto que anuncia la solicitud de inscripción de la patente en un diario de circulación nacional, hecho que no fue cumplido, por lo que bien hizo en decretar el abandono y archivo de la solicitud presentada, pues es un requisito que no se puede obviar, según lo exige la normativa.

En cuanto a los alegatos de la recurrente, no son de recibo, ya que como bien lo indicó el Registro, durante la Pandemia de Covid-19 la Oficina de Patentes puso a disposición de los usuarios medios alternos para no afectar su servicio, tales como el envío y recepción de documentos por medio del correo electrónico, situación que se constata que ayudó en la continuidad del servicio brindado por dicha oficina. Todo lo cual impone aplicar la sanción procesal de ley.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por DANIELA QUESADA CORDERO representando a **SYNTHEON 2.0 LLC.**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:35:33 horas del 31 de octubre de 2023, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros



que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 09/04/2024 07:39 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 10/04/2024 08:32 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 09/04/2024 04:43 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 09/04/2024 04:43 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 09/04/2024 05:10 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

PATENTES DE INVENCION

TG: PROPIEDAD INDUSTRIAL

TR: REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

TNR: 00.38.55